ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 2
Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357123
Fax.: 942357142
Modelo: TX004

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN**
Nº: **0000293/2014**
NIG: 3907542120130009771
Resolución: Sentencia 000516/2014

Oposición medidas en protección menores 0000898/2013 - 00
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL	
Apelante	INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	
Apelado	[illegible]	BELEN BAJO FUENTE
Apelado	[illegible]	BELEN BAJO FUENTE

SENTENCIA nº 000516/2014

AUDIENCIA PROVINCIAL SANTABRIA
OFICINA NOTIFICACIONES A PROCURADORES
FECHA ENTRADA 13 NOV 2014 FECHA LÍMITE 17 NOV 2014
SECRETARÍA

Iltmo. Sr. Presidente:

Don Miguel Carlos Fernández Díez.

Iltmos. Sres. Magistrados:

Don Javier de la Hoz de la Escalera.

Doña Milagros Martínez Rionda.

==========

En la Ciudad de Santander a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria los presentes Autos de Oposición a Medidas en Protección de Menores número 898 de 2013, (Rollo de Sala número 293 de 2014), procedentes del Juzgado de Primera

Instancia número Once de los de Santander, seguidos a instancia de D. [redacted] y Dª. Mª [redacted] contra el Instituto Cantabro de Servicios Sociales, con intervención del Ministerio Fiscal.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante EL INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES, representado y asistido por el Letrado de los Servicios Jurídicos del gobierno de Cantabria; y parte apelada: D. [redacted] Y Dª. Mª [redacted] representados por la Procuradora Sra. Bajo Fuente y asistidos por el Letrado Sr. Saro Baldor.

Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrado Doña Milagros Martinez Rionda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de los de Santander y en los autos ya referenciados, se dictó Sentencia con fecha 14 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "*FALLO:* Que estimando la demanda formulada por D. [redacted] Y DÑA. Mª [redacted], frente a EL INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES, debo dejar

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

sin efecto la limitación impuesta a los demandantes por Resolución dictada el 4 de junio de 2013, que declara su idoneidad para la adopción nacional, en cuanto proclama su condición de opción no preferente para menores oyentes, y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia".

SEGUNDO: Contra dicha Sentencia, el Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado; y tramitado el mismo, se remitieron las actuaciones a la Iltma. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido por turno de reparto a esta Sección Segunda, donde se ha deliberado y fallado el recurso el día señalado, quedando pendiente de dictarse la resolución correspondiente.

TERCERO: En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para resolver el recurso, en razón a la existencia de otros asuntos civiles señalados con anterioridad.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se admiten los de la sentencia de instancia, en tanto no sean contradictorios con los que a continuación se establecen, y

PRIMERO: El recurso del Letrado de Gobierno de Cantabria de ser rechazado con remisión a los exhaustivos razonamientos de la Sentencia de instancia, en los cuales se efectúa una pormenorizada, imparcial y razonable exégesis de la prueba practicada.

El psicólogo adscrito a la Sección de Adopción del Gobierno de Cantabria justifica las restricciones impuestas en la resolución combatida por razón del riesgo al que se expondría al menor adoptado, dado que es habitual que partan de una situación de adversidad previa, exigente de especiales refuerzos y estímulos para conseguir una plena integración en la familia de los adoptantes, siendo la sordera de los padres un obstáculo añadido a la hora de obtener una pronta y positiva superación de sus problemas, por lo que, en consecuencia, tal situación debe evitarse para proteger sus prioritarios intereses.

No obstante, este mismo psicólogo admite que no hay antecedentes que sirvan de muestra , y explica

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

igualmente que hay pocos estudios al respecto y que es posible que no haya problemas con un menor pre-lingüístico.

La psicóloga clínica sí ofrece las conclusiones incorporadas a los estudios obtenidos sobre la evolución cognitiva de los hijos biológicos oyentes de padres sordos; esta psicóloga establece, tomando como referencia estos resultados contrastados por los expertos, que en la fase pre-lingüistica (desde el nacimiento y hasta los doce meses de vida) no se requiere especial instrucción para el aprendizaje de la lengua de signos sino que, por el contrario, por imperar en el entorno social común el lenguaje oral de las personas oyentes , ambos sistemas de comunicación se aprenden de manera natural e instintiva, existiendo estudios complementarios que incluso advierten en los niños simultáneamente signantes y hablantes un superior desarrollo de sus capacidades espacio- visuales; En ningún caso el aprendizaje del lenguajes de signos retrasa o entorpece el desarrollo cognitivo.

El ilustrativo testimonio del Sr. , en su condición de hijo de padres sordos, es una muestra más de la absoluta corrección de la decisión judicial ponderadamente adoptada a la luz de la prueba practicada en las actuaciones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO: Dada la especial naturaleza de la cuestión debatida, no procede hacer imposición de las costas de esta segunda instancia.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad el Rey,

F A L L A M O S

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Letrada de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria, contra la Sentencia de fecha 14 de marzo del 2.014, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 11 de los de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, sin imposición de costas.

Esta Sentencia no es firme y contra ella caben los recursos extraordinarios de casación y por infracción procesal, para ante el Tribunal Supremo, que deben interponerse en legal forma ante esta Audiencia en plazo de veinte días.

Una vez sea firme la presente resolución, con testimonio de la misma devuélvanse los autos originales

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.